

Octavo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 1968. No obstante, los beneficios a que se refiere el epígrafe 3.1 entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 11 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación correspondiente a las partidas arancelarias 16.05-A y 16.05-B.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes según los casos, se determinarán las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de diciembre de 1964, por el que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose la desgravación a las exportaciones que se realicen de conservas de mejillones y cefalópodos, correspondientes a las posiciones arancelarias 16.05-A y 16.05-B, en el 1,50 por 100.

Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias Canarias, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Segundo.—La nueva tarifa entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se prorroga por un año la actual situación de los Centros existentes en localidades donde hay Instituto Técnico.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), en la disposición transitoria segunda determina que en cada localidad en que existan actualmente un Instituto Técnico y Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá si dichas Secciones Delegadas conservarán su

actual situación o pasaran a depender del Instituto Técnico o fundirse con éste.

En la disposición transitoria tercera se ordena que el Ministerio de Educación y Ciencia determinará lo que proceda sobre la adscripción de los Colegios libres adoptados existentes en localidades donde radique un Instituto Técnico.

Teniendo en cuenta la situación de los Centros interesados es necesario demorar por un año lo anteriormente dispuesto en beneficio de la enseñanza, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto:

El cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 1950/1967, de 22 de julio, no entrará en vigor antes del 1 de octubre del próximo año 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Superior del Ministerio de Industria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, en su artículo noveno, apartado c), suprime el Consejo Superior de Industria, el Consejo Superior de Minería y Metalurgia y el Consejo de Ingeniería Naval, cuyas funciones se integran en un Consejo Superior del Ministerio de Industria.

En cumplimiento de lo que antecede, el Decreto 87/1968, de 18 de enero, de dicha Presidencia, por el que se reorganiza el Ministerio de Industria, señala las directrices generales a que ha de ajustarse la estructura del Consejo Superior del Ministerio de Industria, disponiendo en su artículo noveno, número 10, que el Reglamento orgánico de este Consejo determinará las competencias de sus órganos constitutivos, el funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo, la forma de designación de los Consejeros y cuantas cuestiones sea necesario reglamentar para el buen funcionamiento del mismo.

Ha de ser misión primordial del Consejo Superior del Ministerio de Industria, en el ejercicio de su función asesora, la de emitir los informes que según las Leyes y otras disposiciones vigentes exijan el preceptivo informe de los Consejos suprimidos de Industria, Minería y Metalurgia e Ingeniería Naval, así como el elevar a la Superioridad mociones, estudios y propuestas conducentes al fomento y desarrollo de la industria y minería nacionales estableciendo para ello las relaciones precisas entre el Consejo y las Empresas industriales o mineras, bien directamente o por conducto de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Estas funciones deberán completarse con colaboraciones de todo orden, especialmente de los Ingenieros pertenecientes a los Cuerpos especiales al servicio del Ministerio y de técnicos de la esfera privada, como atributo de su preparación especializada.

En la organización del Consejo se ha ponderado principalmente la creciente importancia de las materias a estudiar e informar, que exigen una especialización técnica cada vez más definida. Asimismo y con el fin de conseguir la mayor efectividad en su funcionamiento, se reorganizan los Comités Asesores del Consejo, ya previstos en la reglamentación anteriormente vigente, dentro del mismo criterio seguido para la modificación de la estructura del Consejo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el texto del Reglamento por el que ha de regirse el Consejo Superior de este Ministerio, que a continuación se inserta: